

**EN LO PRINCIPAL:** ACOMPAÑA CRONOGRAMA; **PRIMER OTROSÍ:** CONFIERE PODER; **SEGUNDO OTROSÍ:** FORMA DE NOTIFICACIÓN; **TERCER OTROSÍ:** ACOMPAÑA DOCUMENTOS.

## SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

**CRISTIAN AMPUERO VILLEGAS**, Cedula Nacional de Identidad N.º 15.324.960-1, en representación de **TRES FIORDOS S.A.**, RUT: 76.284.961-5 en Procedimiento de Requerimiento de Ingreso por Elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “*SEIA*”), en Expediente REQ-022-2025, seguido ante la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “*SMA*”) de la Región de Los Lagos, respetuosamente digo:

Que, por este acto y encontrándome dentro de plazo, vengo en evacuar traslado conferido por Ud. mediante la Resolución Exenta N° 2699, de fecha 28 de noviembre de 2025, que resolvió iniciar el procedimiento de requerimiento de ingreso, solicitando desde ya que sea acogida esta defensa, poniéndole fin a este procedimiento, por los siguientes argumentos de hecho y derecho que paso a exponer:

### **I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INGRESO Y DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.**

Con fecha 28 de noviembre de 2025, mediante Resolución Exenta N° 2699, la Superintendencia del Medio Ambiente dio inicio a un Procedimiento de Requerimiento de Ingreso por Elusión al SEIA, en conformidad al artículo 3º letra i) y j) de la LOSMA, respecto del proyecto denominado “Áridos Tres Fiordos”, confiriendo traslado a mi representada, resolución que fue debidamente notificada el 3 de diciembre de 2025. Para la evacuación del traslado conferido, se otorgó un plazo inicial de 15 días hábiles, el cual fue ampliado de oficio por 7 días hábiles adicionales, totalizando un plazo de 22 días hábiles para la presentación del presente escrito.

El proyecto “Áridos Tres Fiordos” corresponde a una faena de extracción y procesamiento de áridos ubicada en Camino a Colimahuida S/N, comuna de San Pablo, Región de Los Lagos, en un sector rural. La actividad contempla la extracción, procesamiento y comercialización de áridos, principalmente arena, grava y bolones, para lo cual la Unidad Fiscalizable dispone de maquinaria especializada instalada en el predio, consistente en una máquina seleccionadora, camiones de 14 m<sup>3</sup>, un cargador frontal, una excavadora y un generador.

La faena se desarrolla en una parte del predio denominado Fundo El Calabozo, específicamente en una superficie aproximada de 2 hectáreas, destinadas de manera exclusiva a la extracción de áridos, las cuales forman parte del Lote D, Rol N° 113-38, de mayor extensión. Cabe precisar que el proyecto se encuentra actualmente en fase de operación desde el año 2023 por parte de mi representada, quien adquirió el dominio del referido predio en noviembre de 2022, según consta en la inscripción de dominio de fojas 656, número 551, del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces y Comercio de Osorno correspondiente al año 2022.

Posteriormente, el proyecto obtuvo la autorización correspondiente para su funcionamiento por parte de la Ilustre Municipalidad de San Pablo, mediante Certificado N° 05, de fecha 14 de diciembre de 2022, emitido por la Dirección de Obras Municipales que autorizó la actividad de extracción.

A su turno, con fecha 7 de agosto de 2023, la sociedad suscribió un contrato de arrendamiento respecto de un retazo del Fundo Los Calabozos, correspondiente al Lote A, Rol N° 113-5, el cual se destina exclusivamente a labores de procesamiento de áridos, sin realizar en dicho sector actividades de extracción.

En este predio se desarrollan tareas de selección, acopio y canchado del material extraído, conforme consta en el contrato de arrendamiento otorgado ante la Segunda Notaría Pública de Osorno, bajo el Repertorio N° 3.865-2023, así como en el plano protocolizado ante notaría, documentos que fueron debidamente acompañados en el requerimiento de información efectuado durante el año 2024.

Ambos predios resultan complementarios e indispensables para la ejecución de la actividad descrita, en cuanto permiten asegurar la operatividad integral de la planta.

## **II. DEL PROCEDIMIENTO DE REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN Y POSTERIOR FISCALIZACIÓN EN LA UNIDAD FISCALIZABLE.**

Que, con fecha 24 de junio de 2024, mediante acta de inspección ambiental, se procedió a efectuar una fiscalización en las dependencias de la Unidad Fiscalizable, debido a la recepción de una denuncia 80-X-2024, instancia en la cual se denunció el siguiente hecho:

*“(...) la presunta actividad de extracción de áridos por parte de maquinarias de la empresa, sin mayor control o permisos para tal efecto”.*

En la oportunidad señalada, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante “SMA”) llevó a cabo diversas actividades vinculadas a la inspección del predio, entre las cuales se incluyeron acciones de inspección ocular, captura fotográfica, sobrevuelo con dron y registro de coordenadas geográficas, con el objeto de verificar en terreno las condiciones ambientales de la unidad fiscalizada.

Como resultado de dichas actividades de fiscalización ambiental, la SMA constató que, en el área del pozo objeto de análisis, se habría extraído **un volumen aproximado de 156.963,3 m<sup>3</sup> de material árido**, en una **superficie intervenida de 3,0054 hectáreas (30.054,4 m<sup>2</sup>)**.

A mayor abundamiento, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3º, letra e), de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (LOSMA), relativo a la facultad de la SMA para requerir información a los titulares, en dicha oportunidad se solicitó mediante la Resolución Exenta N° 050, de fecha 05 de julio de 2024, el acompañamiento de los siguientes antecedentes, destinados a dar cuenta de la actividad de extracción de áridos fiscalizada, a saber:

- (1) *Informar fecha de inicio de instalación de faenas y operación del pozo, indicando rol de los predios, dueño de la propiedad y contrato de arriendo para el procesamiento de áridos.*
- (2) *Informar en planilla Excel volumen total de extracción de áridos desde el inicio hasta la fecha actual.*
- (3) *Informar en planillas Excel volumen mensual de extracción de áridos desde el inicio hasta la fecha actual.*
- (4) *Superficie de extracción de áridos, sector de procesamiento y acopio en archivo KMZ.*
- (5) *Guías de despacho, digitalización desde el inicio de extracción de áridos hasta la fecha actual.*
- (6) *Solicitud de derechos de captación de aguas.*
- (7) *Autorización Municipal para la extracción de áridos.*

En cumplimiento de lo instruido por la autoridad, la presentación de antecedentes fue efectuada por esta parte con fecha 12 de julio de 2024, dentro del plazo otorgado en la resolución singularizada previamente.

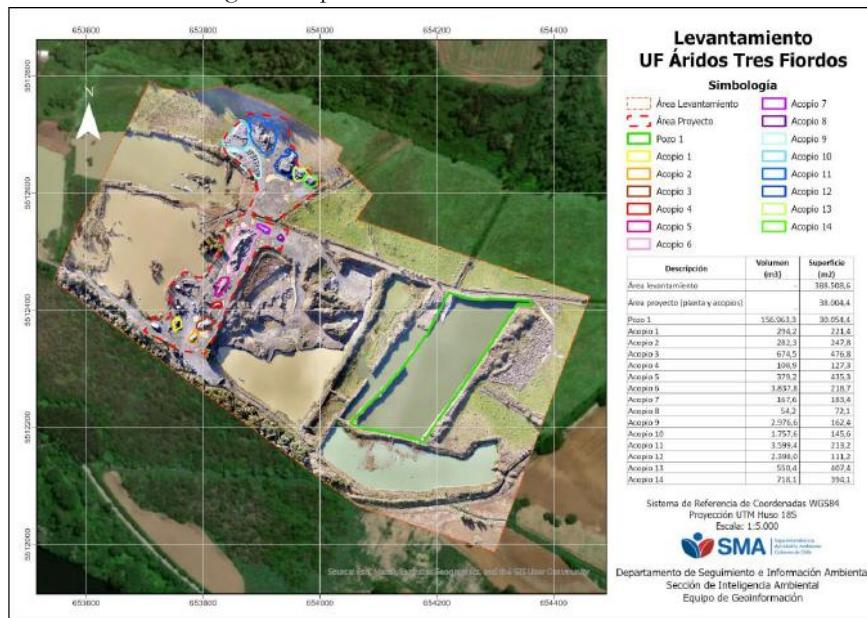
Posteriormente, con fecha 24 de julio de 2024, el Departamento de Seguimiento e Información Ambiental elaboró un informe técnico que da cuenta del reporte del levantamiento aerofotogramétrico realizado sobre la Unidad Fiscalizable, en base a la información oportunamente entregada por este titular.

En dicho informe se identificó la existencia de un pozo de extracción de áridos y catorce (14) puntos de acopio al momento de la fiscalización. Asimismo, a partir de la cubicación efectuada, se estimó un volumen total de 156.963,3 m<sup>3</sup> para el pozo identificado. Para dicho cálculo, la autoridad señala que se proyectó un plano de referencia aproximado sobre la cota de extracción.

De manera complementaria, el informe precisa que los cálculos realizados no consideran la profundidad bajo el nivel de agua del pozo, debido a que dicha información no se encontraba disponible al momento de la estimación.

Finalmente, con el objeto de ilustrar la ubicación del pozo y de las áreas de acopio identificadas, se adjunta imagen referida a las instalaciones de la Unidad Fiscalizable.

Imagen 1: Superficie total de Áridos Tres Fiordos.



Fuente: Informe de Fiscalización SMA Expediente DFZ-2025-1914-X-SRCA

### III. DE LA OBLIGACIÓN DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL POR PARTE DE MI REPRESENTADA.

En conformidad al proceso de requerimiento de ingreso, y a la configuración de la causal de ingreso descrito en el artículo 3 del Decreto Supremo N° 40, que aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, “RSEIA”), en su literal **i.5.1** señala que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental:

*i.5) Se entenderá que los proyectos o actividades de extracción de áridos o greda son de dimensiones industriales cuando:*

*i.5.1) Tratándose de extracciones en pozos o canteras, la extracción de áridos y/o greda sea igual o superior a diez mil metros cúbicos mensuales (10.000 m<sup>3</sup>/mes), o a cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) totales de material removido durante la vida útil del proyecto o actividad, o abarca una superficie total igual o mayor a cinco hectáreas (5 ha)*

En base a los antecedentes presentados en su oportunidad en el requerimiento de información, y a los datos obtenidos en el informe de Fiscalización, y atendido a que las tareas de extracción de áridos superan el umbral establecido en dicho literal, es que se ha decidido **iniciar con la preparación de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA)**<sup>1</sup> en conformidad a lo dispuesto por el artículo 9 de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, y en concordancia con el artículo 19 del RSEIA.

Para ello, a continuación, se adjunta un Cronograma de Trabajo que permite visualizar las etapas de elaboración del documento, y el posterior ingreso a Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental en conformidad con la normativa ambiental vigente.

Dicho cronograma considerara los siguientes hitos para su realización:

- (i) Fecha de inicio de elaboración de caracterización de los componentes presentes en el área de influencia del Proyecto.
- (ii) Fecha de elaboración de la DIA.
- (iii) Fecha de ingreso de la DIA.

Se hace presente, además, que los estudios de los diferentes componentes ambientales requeridos para la ya se encuentra en elaboración por la Consultora Ambiental Giro Verde Ltda, acompañándose al presente escrito en el tercer otrosí, tanto el contrato de prestación de servicios como la orden de compra respectiva.

## **POR TANTO,**

**A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE, PIDO** tener presente lo expuesto y, en definitiva, por acompañado el cronograma.

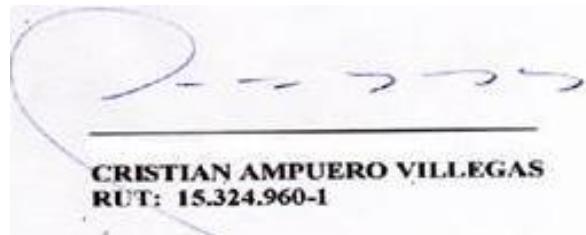
**PRIMER OTROSÍ:** A UD. Solicito se tenga presente, que por este acto vengo en designar abogado patrocinante y conferir poder a los abogados habilitados para el ejercicio de la profesión, a don Fernando Molina, cédula nacional de identidad N°11.833.992-4, don Nicolás Galli, cédula nacional de identidad N°21.581.671-0, y doña Constanza Willumsen, cédula nacional de identidad N° 19.695.953-K, con las facultades señaladas en ambos incisos del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil.

**SEGUNDO OTROSÍ:** Para efectos de futuras notificaciones que se efectúen en el marco del presente procedimiento, solicitamos que las notificaciones se realicen por correo electrónico a las siguientes casillas: [cristian.ampuero@tresfiordos.com](mailto:cristian.ampuero@tresfiordos.com); [fmolina@molinamatta.cl](mailto:fmolina@molinamatta.cl); [ngalli@molinamatta.cl](mailto:ngalli@molinamatta.cl); y [cwillumsen@molinamatta.cl](mailto:cwillumsen@molinamatta.cl).

**TERCER OTROSÍ:** Se acompaña para efectos de esta presentación los siguientes documentos para su conocimiento:

<sup>1</sup> Artículo 2º letra f) de la LBGMA define el concepto de DIA como: “[aquel] documento descriptivo de una actividad o proyecto que se pretende realizar, o de las modificaciones que se le introducirán, otorgado bajo juramento por el respectivo titular, cuyo contenido permite al organismo competente evaluar si su impacto ambiental se ajusta a las normas ambientales vigentes”.

- i. Contrato de prestación de servicios entre la empresa consultora Giro Verde Ltda. A Tres Fiordos S.A para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental “DIA Fundo Calabozo”.
- ii. Orden de compra de la aceptación de la propuesta descrita en el numeral i).
- iii. Cronograma de trabajo para la presentación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA)



Pp Tres Fiordos S.A.

## PRESTACIÓN DE SERVICIOS



En Valdivia a 19 de marzo de 2025, entre **TRES FIORDOS S.A.**, Rut: 76.284.961-5, representado por Cristián Ampuero Villegas, Rut: 15.324.960-1, ambos con domicilio en Guacamayo N° 840, de la ciudad de Valdivia; y **Consultora Ambiental Giro Verde Limitada.**, Rut: 76.626.241-4, representada por don Raúl Eduardo Arteaga Montesinos, Rut: 7.149.610-4., ambos domiciliados para estos efectos en calle Mirador 10, ciudad de Puerto Varas, (en adelante, “Giro Verde”); han convenido la celebración de un contrato de prestación de servicios (en adelante, el “Contrato”) que se regirá por las siguientes cláusulas o disposiciones contractuales:

### **PRIMERO: De los Antecedentes que motivan el Contrato.**

Consultora Ambiental Giro Verde Ltda., es una empresa que cuenta con más de diez años de experiencia en el rubro de la consultoría ambiental. Su objetivo es asesorar y acompañar a clientes en diversas áreas de la gestión ambiental, tales como: asesorías y auditorías ambientales, consultas de pertinencia, declaraciones y estudios de impacto ambiental, cumplimiento y seguimiento de los compromisos ambientales adquiridos para las fases de construcción, evaluación y operación de proyectos con incidencia ambiental.

Por el presente instrumento, Tres Fiordos S.A. encarga a Giro Verde, quien se obliga y acepta la prestación de servicios de elaboración, presentación, seguimiento y todo trámite que sea necesario ante el Servicio de Evaluación Ambiental, de la Región de Los Lagos, de una Declaración de Impacto Ambiental (DIA) que comprende la ampliación de un pozo de extracción de Áridos los Boldos, ubicado en la comuna de San Pablo, con el objeto final de obtener la Resolución de Calificación Ambiental (RCA) favorable para Tres Fiordos S.A., en adelante los “Servicios”.

Dichos Servicios deberán ser prestados conforme a las estipulaciones, alcances y condiciones contenidas en el presente instrumento, así como en el documento “Propuesta económica. Declaración de Impacto Ambiental (DIA) y Carta Gantt de proyecto “Ampliación Extracción Áridos Los Boldos”, presentado en Marzo de 2025, por Giro Verde, (en adelante, la “Propuesta”), la cual bajo firma de cada uno de los apoderados de las partes que suscriben este Contrato, se entiende que forma parte integrante de este último.

### **SEGUNDO: Sobre la regulación contenida en el Código Civil y en el Código de Comercio.**



En caso de existir discrepancias entre el Contrato y sus anexos, primará el primero por sobre los demás.

Cualquier cambio a la Propuesta o al presente Contrato, deberá ser acordado por las partes en forma previa, expresa y por escrito, firmado por los representantes autorizados de cada una de las partes comparecientes, debiendo generarse por dichos efectos el adendum correspondiente.

**TERCERO:** Plazo de duración del contrato.

El presente Contrato tendrá una vigencia de 1 año contado desde la fecha de firma por las Partes del presente contrato, o hasta el término de los Servicios encargados a Giro Verde a plena satisfacción de Tres Fiordos S.A., según los términos y estipulaciones contenidos en el presente Contrato, sus anexos y la Propuesta.

El presente contrato se regirá por la planificación detallada en la Carta Gantt, la cual establece de manera precisa las actividades, y plazos para el correcto desarrollo del proyecto. Dicha planificación, que incluye las distribuciones de tareas correspondientes, se encuentra debidamente elaborada y se adjunta como anexo a este contrato. Las partes acuerdan cumplir con los plazos y tareas establecidos en la Carta Gantt, reconociendo que cualquier modificación o ajuste a la misma deberá ser consensuado y aprobado por ambas partes, en forma previa, expresa y por escrito.

Sin perjuicio de ello, Tres Fiordos S.A. podrá ponerle término anticipado, en cualquier momento, y sin expresión de causa mediante el envío de una carta certificada al domicilio de Giro Verde indicando en la comparecencia con 30 días de anticipación a la fecha en que se desee poner término al contrato. En ese caso, Tres Fiordos S.A. se obliga a pagar todos los servicios ejecutados hasta la fecha de término comunicada en la referida carta, sin responsabilidad alguna por Tres Fiordos S.A., la que Giro Verde acepta desde ya y libera a Tres Fiordos S.A. del pago de cualquier suma de dinero por cualquier concepto que no sea el indicado en la presente cláusula.

**CUARTO:** Del precio.

El desglose del precio del Contrato, y los Estados de pagos estarán directamente relacionado al cumplimiento de cada hito, estos son los siguientes:



HITOS	MONTO	Unidad
Hito 1: Aprobación Propuesta	450	UF
Hito 2: Mes 2 (Estudios Flora, Fauna, Arqueología, suelo).	300	UF
Hito 3: Mes 3 (Capítulo 1 DIA, Const. Cierre y Operación)	300	UF
Hito 4: Mes 4 (Estudios Paisaje, Ruido, Emisiones, M Humano) Informe Cambio Climático.	300	UF
Hito 5: Ingreso DIA	300	UF
Hito 6: Publicación RCA.	450	UF
<b>TOTAL</b>	<b>2.100</b>	UF

El valor total del presente contrato alcanza la suma de **2.100 UF** (dos mil cien unidades de fomento), siempre y cuando se cumpla los objetivos en tiempo y forma a los establecidos en la Propuesta Económica, el Cronograma de actividades (Carta Gantt), los cuales forman parte integrante del presente contrato.

En caso de obtener una Resolución de Calificación Ambiental (RCA) de carácter favorable, se otorgará un bono adicional como premio, ascendente a un monto de **400 UF**. Este bono podrá ser abonado dentro de un plazo de hasta seis meses, contados a partir de la fecha de publicación de la RCA.

#### **QUINTO: De las exclusiones del contrato.**

El precio incluye todos los estudios indicados en la Actividad 2 de la Propuesta Económica. Para todos los efectos, los estudios identificados en dichas actividades deben cumplir con los estándares establecidos por la autoridad, dentro de los cuales se considera el cumplimiento de las metodologías, esfuerzos y exigencias contenidas en las Guías, instructivos y todo documento oficial emitido por el Servicio de Evaluación Ambiental o el organismo con competencia ambiental correspondiente con anterioridad del ingreso de la DIA o EIA según corresponda.

En caso de que el Servicio de Evaluación Ambiental requiera o exija la incorporación de estudios adicionales para la evaluación de la DIA, los cuales no estén contemplados en este desglose, estos serán cotizados por Giro Verde y sus costos serán evaluados conjuntamente con Tres Fiordos S.A.

El estudio de medio humano cotizado para la DIA no incluye proceso de socialización ni negociación con las comunidades.



Tampoco se incluye dentro de este presupuesto el proyecto de agua potable y alcantarillado de la planta (Tramitación del Permiso Ambiental Sectorial N° 138), la autorización de Bodega RESPEL (Permiso Ambiental Sectorial N° 142), el Informe Favorable para la Construcción (Permiso Ambiental Sectorial N° 160), el plano layout ni la topografía del predio.

Finalmente, no se incluye el valor de la publicación radial y cartel informativo que se debe realizar una vez admitido a trámite el proyecto.

**SEXTO: De la forma de pago.**

La forma de pago se acordará una vez firmado el presente contrato, mediante la firma de un anexo que contendrá el calendario con los hitos y estados de pago.

Tres Fiordos S.A. revisará los Estados de Pago y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes podrá rechazar dicho Estado de Pago, en todo o en parte, indicando las deficiencias detectadas para que Giro Verde proceda a efectuar las correcciones necesarias para cumplir con los requerimientos del contrato.

Solo una vez aprobado el Estado de Pago, Giro Verde emitirá y presentará su factura por el monto autorizado en el Estado de Pago, acompañando copia del Estado de Pago aprobado. Tres Fiordos S.A. pagará el servicio en un plazo máximo de 15 días hábiles de recibidas las facturas.

Las partes acuerdan expresamente que el plazo para objetar el contenido de las facturas que se emitan en virtud del presente contrato será de cinco días hábiles a contar de la recepción de estas.

Todas estas cantidades serán pagadas al equivalente en pesos al día de emisión de la factura correspondiente.

Los pagos podrán ser realizados por cualquier medio incluyendo transferencia electrónica. Para este último efecto Giro Verde señala como válida para transferencia la cuenta corriente N° 70479729 del Banco Santander, correos electrónicos [raul.arteaga@giroverde.cl](mailto:raul.arteaga@giroverde.cl), casilla correspondiente a Raúl Arteaga, Gerente General de Giro Verde Ltda.

**SÉPTIMO: De la inexistencia de subordinación o dependencia.**

Las partes dejan expresa constancia que son personas totalmente independientes entre sí y que el presente Contrato no crea ningún vínculo de subordinación o dependencia entre ellos,



ni entre su respectivo personal. Giro Verde es una persona independiente, y en ningún caso podrá ser considerado como trabajador o dependiente de Tres Fiordos S.A., por lo que la relación que se crea a través del presente instrumento es de naturaleza civil y no laboral. En consecuencia, Giro Verde es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones impuestas al empleador por el Código del Trabajo, leyes complementarias, de seguridad social, así como de la responsabilidad civil o penal que pueda emanar de los actos ejecutados por su personal o de sus subcontratistas. Serán de cargo de Giro Verde la totalidad de los pagos por remuneraciones, imposiciones, seguros y demás gastos derivados de la contratación de su personal o en las demás personas que presten servicios para él, en relación con el Contrato.

#### **OCTAVO: De la Subcontratación.**

Giro Verde no podrá subcontratar los Servicios objeto del presente Contrato, ni podrá hacer cesiones de los derechos incluidos en él o sus Anexos, sin autorización expresa, previa y escrita de Tres Fiordos S.A.

En caso de que Tres Fiordos S.A haya autorizado la subcontratación, Giro Verde será responsable ante Tres Fiordos S.A, de cualquier Servicio prestado por subcontratistas y por cualquier otra acción u omisión de un subcontratista, relacionado con el presente Contrato, en la misma medida que responde de sus acciones u omisiones propias y de las de personas sujetas a su subordinación o dependencia.

#### **NOVENO: Garantía de los Servicios.**

Giro Verde declara y garantiza a Tres Fiordos S.A. que prestará los servicios materia de este Contrato conforme al grado de calidad y competencia que normalmente utilizan las empresas reconocidas como de primer nivel al ejecutar servicios de la misma naturaleza, debiendo individualizar los profesionales y personas que se harán cargo de la ejecución de estos servicios, las que podrán ser reemplazados por causa justificada por otras previamente aprobadas por Tres Fiordos S.A.

El incumplimiento de la obligación precedente, en cualquier forma o por cualquier razón imputable a Giro Verde, será causal suficiente para que Tres Fiordos S.A. pueda poner término anticipado al Contrato en forma inmediata y sin indemnización de ninguna especie para Giro Verde, debiendo Tres Fiordos S.A. cancelar únicamente los gastos incurridos por Giro Verde por conceptos de Servicios prestados hasta la fecha

#### **DÉCIMO: Administración del Contrato.**

Para efectos de administrar y coordinar este Contrato, Tres Fiordos S.A. designa a don Cristian Ampuero Villegas, en tanto que Giro Verde designa a doña Macarena Rivera



Miranda. Cada parte podrá reemplazar a sus respectivo administrador y coordinador, mediante aviso escrito enviado previamente a la otra parte con a lo menos diez (10) días hábiles de anticipación.

#### **DÉCIMO PRIMERO:** Confidencialidad.

Las Partes se obligan en este acto a guardar la más estricta confidencialidad y reserva sobre todos los antecedentes, documentos, datos, información estadística, proyectos de desarrollo y de inversión a que tengan acceso durante la prestación del Servicio.

Asimismo, las Partes se obligan a imponer tal obligación de confidencialidad y reserva a todas las personas que como consecuencia de su participación directa o indirecta en el análisis tengan acceso o tomen conocimiento de los antecedentes y documentación antes señalada, sean estas personas dependientes de Tres Fiordos S.A. o de Giro Verde o de sus asesores externos, auditores, abogados y otros, sean estos personas naturales o jurídicas, debiendo exigirse a estas últimas imponer tal obligación de confidencialidad a su personal dependiente y a quienes les presten servicios de asesoría externa.

Se exceptúan de esta obligación los documentos que, siendo privados al momento de la entrega, pasen con posterioridad a poseer el carácter de información pública, de conformidad a la legislación vigente. En dicho momento, estas perderán su carácter de confidencial.

De igual forma, las Partes se comprometen a utilizar la información obtenida en virtud del presente Contrato, solo con el propósito de realizar los Servicios, y se obligan asimismo a que la información sujeta a confidencialidad llegue a conocimiento solo de las personas que en función de su trabajo profesional están obligados a utilizarla o deban conocerla, y siempre bajo la responsabilidad de imponer a éstas la obligación de confidencialidad y reserva que las afecta en virtud del presente Contrato.

En el evento de que alguna de las Partes sea requerida legalmente por la autoridad pública o los tribunales de justicia, dentro de un procedimiento administrativo o judicial, a proporcionar el todo o parte de la información recibida bajo el deber de confidencialidad, el cumplimiento de tales requerimientos no se entenderá bajo ningún respecto como una violación del presente Contrato, ni como incumplimiento de las obligaciones asumidas en virtud de la suscripción de este, siempre y cuando dichos requerimientos hayan sido efectuados conforme a la ley y por autoridad competente.

La obligación de confidencialidad y reserva asumida en virtud de este Contrato se mantendrá plenamente vigente por el plazo de dos años contados desde el término de todos los Servicios objeto del presente Contrato.



Las Partes se obligan a no divulgar a terceros, sin previo consentimiento escrito de la otra, ninguno de los términos o condiciones del presente Contrato, ni del desarrollo de los Servicios objeto de este, ni ninguna información técnica, operacional, de ingeniería o económica suministrada entre ellos.

En caso de que alguna de las Partes incumpliera, de cualquier forma, alguna de sus obligaciones contraídas en la presente cláusula, será responsable de los eventuales perjuicios que se causen a la otra parte, los que se establecen como mínimo en el 20% del monto total del Contrato.

#### **DÉCIMO SEGUNDO:** Propiedad Intelectual.

Todos los informes, materiales, documentos o antecedentes que se generen a causa o con ocasión de los Servicios prestados en virtud del presente Contrato, como asimismo los datos y bases de datos que se recopilen serán de propiedad exclusiva de Tres Fiordos S.A., quedándose expresamente prohibido a Giro Verde hacer uso en cualquier forma de ellos, ya sea para fines o intereses propios o de terceros.

Toda la información será entregada en formatos editables, ya sean estos archivos Word, Excel, Gráficos, Shape, KMZ, etc. De la misma forma se entregarán las memorias de cálculo y toda información que respalde dichos informes.

#### **DÉCIMO TERCERO:** Término anticipado.

No obstante, lo establecido en la cláusula Tercera de este Contrato, Tres Fiordos S.A., podrá ponerle término anticipado, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, a la ejecución de los servicios encomendados de presentar deficiencias o retrasos que pudieren afectar la buena marcha, seguridad o resultados de este. Bastará para dicho efecto un aviso enviado a Giro Verde, mediante carta certificada dirigida a su domicilio contractual, con treinta días de anticipación a la fecha en que se desee que dicha terminación anticipada produzca efectos. En este evento, se pagará a Giro Verde únicamente los trabajos efectivamente realizados y que a esa fecha se encontraren impagos, sin perjuicio del derecho de Tres Fiordos S.A. para hacer efectiva la responsabilidad civil de Giro Verde por daños y perjuicios.

Ahora bien, en el evento de que Tres Fiordos S.A. decida retirar el proyecto, por motivos ajenos al trabajo de Giro Verde, se deberá cancelar la totalidad de lo pactado en la cláusula Cuarta del presente contrato.



Asimismo, si Áridos Tres Fiordos S.A. decide no ingresar la DIA a trámite en un plazo de 30 días corridos después de haberle sido presentada la versión final del documento, se le cobrará el Hito N°5 indicado en la misma cláusula.

**DÉCIMO CUARTO:** Misceláneos.

Ambas partes deberán trabajar contra la corrupción en todas sus formas, incluidas extorsión y soborno. El incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones podrá constituir justa causa de resolución del Contrato.

**DÉCIMO QUINTO:** Domicilio.

Para todos los efectos legales derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Valdivia.

**DÉCIMO SEXTO:** Arbitraje.

Las Partes acuerdan que cualquier cuestión o dificultad derivada el presente Contrato, que se suscite entre las partes como consecuencia de su existencia, validez, eficacia, cumplimiento o incumplimiento, aplicación, interpretación u otro de cualquier naturaleza, será resuelto en carácter de árbitro en única instancia y sin ulterior recurso por un abogado designado por el Centro de Arbitraje de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago o lo que se faculte irrevocablemente al efecto. El árbitro actuará como árbitro de derecho en cuanto al fallo y como árbitro arbitrador en cuanto al procedimiento. Las Partes confieren poder especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago para que, a solicitud de cualquiera de ellas, designe al árbitro de entre los integrantes del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes referido.

**DÉCIMO SÉPTIMO:** Ejemplares.

El presente Contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor y data quedando uno de ellos en poder de cada Parte.

**DÉCIMO OCTAVO:** Personería.

La personería de Cristian Ampuero para actuar en representación de Tres Fiordos S.A. consta en acta de directorio reducida a escritura pública con fecha 06-04-2016 otorgada en Valdivia, ante la notaria Carmen Podlech Michaud.-

<Por su parte, la personería de don Raúl Arteaga para actuar en representación de Giro Verde Ltda., consta en certificado de estatuto actualizado con fecha de constitución 01-06-2016, y ratificad con fecha de hoy,



En señal de conformidad, firman.

Raúl Arteaga  
Consultora Ambiental Giro Verde Ltda

Cristian Ampuero V.  
Tres Fiordos S.A.

Firmó ante mí, don Firmó ante mí, don CRISTIAN GONZALO AMPUERO VILLEGRAS, C.I 15.324.960 en representación de TRES FIORDOS S.A., RUT 76.284.961-5.- Valdivia, 19 de marzo del 2026.-bpp.



Firmó ante mí, don Raúl Eduardo Arteaga Montesinos, c.i 7.149.610-4, en representación de Consultora Ambiental Giro Verde Limitada., Rut: 76.626.241-4.- Valdivia, 24 MAR 2025





**TRES FIORDOS S.A**

EXTRACCION Y VENTA DE ARIDOS, ARRIENDO DE MAQUINARIA, MOV DE TIERRA

Dirección:  
STA JOSEFA 2 LT 14  
VALDIVIA - VALDIVIA  
Teléfono: +56983608555  
Sitio Web: www.aridostresfiordos.cl

**R.U.T.: 76.284.961-5****ORDEN DE COMPRA****Nº 1788**

25-03-2025

**Señor(es) :** CONSULTORA GIRO VERDE LIMITADA**R.U.T. :** 76.626.241-4**Contacto :** Raul Arteaga**Dirección :** MIRADOR N° 10- PUERTO VARAS - PUERTO VARAS**Vendedor :****Vendedor Correo :****E-mail :** raul.arteaga@giroverde.cl**Forma de pago :** CREDITO

Código	Descripción	Cantidad	Precio Unit.	Valor
B520	Elaboración DIA pozo Los Boldos	1,00	2.100,00	2.100,00

Observaciones: VALOR EXPRESADO EN UF.

Exento:	\$ 2.100,00	Neto:	\$ 0,00
Descuento:	\$ 0,00	19 % I.V.A.:	\$ 0,00
Varios:	\$ 0,00	Total:	\$ 2.100,00